

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el término para subsanar se venció el 17 de agosto de 2020, presentando la apoderada de los interesados, memorial de subsanación extemporáneamente, para proveer.

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.028
Actuación:	Divorcio de mutuo acuerdo
Demandantes:	Hooberney Alvarado Uribe y Jenny Patiño Vásquez
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00149 00
Providencia:	Rechazo de la demanda

Mediante Auto No. 916 del 6 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para ser subsanada, providencia que fue notificada por estado el 10 de agosto de 2020.

El término de cinco (5) días, venció el 17 de agosto de 2020, y el memorial presentado con el que se pretendía subsanar, se allegó por el correo virtual del Juzgado el 18 de agosto de 2020, resultando extemporáneo y por ende inadmisibles, al no ser subsanado oportunamente, se rechazará al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por lo que se procederá al archivo de la demanda, previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

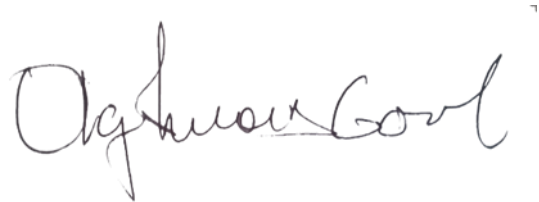
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, solicitada por el señor HOOBERNEY ALVARADO URIBE y la señora JENNY PATIÑO VÁSQUEZ, por no haberse subsanado oportunamente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
--